

Lima, 30 de setiembre de 2020

Estimados señores

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Avenida Angamos Oeste 555, Miraflores, Lima

Presente .-

Atención:        Maria Elisa Noain Moreno  
                         Responsable de acceso a la información

Nos es grato dirigirnos a ustedes para saludarlos y, en virtud del derecho fundamental de acceso a la información pública recogido en la Constitución Política del Perú<sup>1</sup> y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, y tomando como base la información divulgada por su entidad y publicada en los medios de comunicación masiva<sup>3,4</sup>, solicitamos atentamente se nos proporcione la siguiente información:

1. Indicar si su Ministerio ha presentado denuncias o ha dispuesto la presentación de denuncias ante el Ministerio Público o Poder Judicial por la difusión de información falsa según el artículo 315-A<sup>5</sup> del Código Penal referido al delito de grave perturbación de la

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

*Toda persona tiene derecho: (...) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.*

<sup>2</sup> Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 7.- Legitimación y requerimiento inmotivado

*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.*

<sup>3</sup> Vía Twitter (8 de Abril de 2020): “Quienes desinformen a la ciudadanía con noticias falsas para obtener un beneficio o perturbar la tranquilidad pública serán sancionados con pena privativa de la libertad. Comparte solo información oficial del #COVID19, ¡no difundas #FakeNews! #PerúEstáEnNuestrasManos” [https://twitter.com/minjusdh\\_peru/status/1247871817815150592](https://twitter.com/minjusdh_peru/status/1247871817815150592)

<sup>4</sup> El Peruano – “Coronavirus: Cárcel hasta por 6 años para quien difunda noticias falsas” <https://elperuano.pe/noticia-coronavirus-carcel-hasta-6-anos-para-quien-difunda-noticias-falsas-94132.aspx>

<sup>5</sup> Código Penal Peruano

Artículo 315-A°.- Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública

*El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Se considera perturbación grave a todo acto por el cual se difunda o ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia, la inminente realización de un hecho o situación falsa o inexistente, relacionado con un daño o potencial daño a la vida e integridad de las personas o de bienes públicos o privados.*

tranquilidad pública, o el artículo 452<sup>6</sup> del Código Penal, que norma sobre la falta contra la tranquilidad pública, desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha.

2. De ser el caso, el número del expediente de los procesos penales abiertos conforme a las denuncias indicadas en el numeral anterior, así como las copias simples de las denuncias presentadas, así como las resoluciones fiscales de formalización de denuncia y sentencias judiciales condenatorias o absolutorias, si las hubiere.

Agradecemos se sirva responder a esta solicitud y enviar los documentos antes indicados por vía electrónica al siguiente correo electrónico Asimismo, en caso la respuesta a la primera pregunta sea negativa, agradecemos también informarlo expresamente en su respuesta.

Atentamente,

Clínica Jurídica de Libertades Informativas y Transparencia

---

*Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal que, para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio la amenaza de la comisión del delito de terrorismo, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años.*

<sup>6</sup> Código Penal Peruano

Faltas contra la tranquilidad pública

Artículo 452°.- *Será reprimido con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa:*

(...)

2. *El que perturba levemente la paz pública usando medios que puedan producir alarma.*